



ALCALDIA MAYOR  
SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

COMITE DE CONCILIACION

ACTA N.º 025

15 ABR. 1997

Siendo las 2:30 p.m. del 15 ABR. 1997, previa convocatoria, se reunieron en el despacho del Subsecretario de Asuntos Legales de la Alcaldía Mayor Doctor Jesús Emilio Gómez Jaramillo; la Doctora Claudia del Pilar Romero Pardo, Asesora Dirección de Contratos; la Doctora María Cristina Córdoba Díaz Directora Asuntos Judiciales; la Doctora María Olga Puentes Abogada de la Oficina Jurídica de la Empresa de Acueducto; el Doctor Jorge Pablo Chalela Romano Subdirector Jurídico de Planeación Distrital; el Doctor Alvaro Garzón Abogado de la Secretaría de Obras, el Doctor Nelson Gregorio Córdoba Galvis Alcalde Local de san Cristobal, el doctor Javier E. Trillos Asesor de la Oficina De Atención y Prevención de Emergencias y el Doctor Ernesto Cadena Rojas, Abogado de la Oficina de Asuntos Judiciales de la Alcaldía Mayor y Apoderado del D.C. dentro del proceso No 9981, a efectos de llevar a cabo el comité de conciliación de que trata la Resolución 247 del 20 de abril de 1995, proferida por el Alcalde Mayor, y así discutir la viabilidad de proponer fórmula conciliatoria en el proceso referenciado así:

1.-El apoderado del Distrito Capital, en uso de la palabra hace una presentación del proceso en los siguientes términos: dentro del proceso No 9981, Actor: María Candelaria Garzón Rodríguez y otros, acción: Reparación Directa, que cursa en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Tercera-, se señaló audiencia de conciliación a efectuarse el 17 de Abril del presente año. Se pretende que el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado, por intermedio de sus entidades adscritas y descentralizadas; son responsables de todos y cada uno de los daños causados a los demandantes, en su calidad de únicos dueños de la casa de habitación ubicada en la Transversal 2a No 25-16 Sur del barrio Montebello de esta ciudad; por las averías insubsanables causadas y a punto de desplome total de la misma casa, debido a la falta o falla del servicio o negligencia y omisión en las funciones propias de la ciudad y de la Empresa de Acueducto y alcantarillado de Santa Fe de Bogotá. Que como consecuencia de la anterior declaración, se les condene a pagar los daños y perjuicios materiales causados por el lento desplome de su casa, la suma considerable y estimada en CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50'000.000,00) MONEDA CORRIENTE, más el incremento del costo de vida y la corrección monetaria, a título de perjuicios morales el equivalente en pesos de Mil (1.000) gramos oro. Recomiendo no presentar fórmula conciliatoria, por cuanto no existe acción u omisión de la Administración que genere responsabilidad, pues el lento deterioro del barrio Montebello se debe a causas naturales, debido a lo arcilloso del terreno, causas estas ajenas al actuar de la administración. Es claro que la inestabilidad del terreno se debe a fallas geológicas, por la naturaleza arcillosa del terreno, agravado esto por la falta de sistemas para evacuar las aguas lluvias. Además de lo anterior hay fallo favorable al Distrito, dentro del proceso No 9928 Ponente Benjamín Herrera Barbosa.

*x.e.d.*  
IMPRESA DISTRICTAL



ALCALDIA MAYOR  
SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

2.- El Doctor Alvaro Garzón, Abogado de la Secretaría de Obras Públicas en uso de la palabra manifiesta que esa Secretaría ha efectuado varias obras para evitar el deterioro del barrio, entre ellas un muro de contención o gaviones y trabajos por el sistema de terraceo, así mismo ha dejado de explotar las areneras, no obstante persiste el problema ya que la naturaleza del terreno es bastante arcillosa y tiene fallas geológicas que agravan la situación antes mencionada.

3.- La Doctora Maria Olga Puentes, Abogada de la Empresa de Acueducto en uso de la palabra manifiesta que la entidad que representa tampoco va a presentar fórmula conciliatoria, toda vez que han realizado todas las obras y arregios de las tuberías, cuando así lo ha solicitado la comunidad del barrio y además por cuanto como lo manifestó el Doctor Cadena hay un fallo favorable en primera instancia sobre los mismos hechos, ante el mismo ponente.

4.- El Doctor Jorge Pablo Chalela, manifiesta estar de acuerdo en que no se presente fórmula conciliatoria, por lo antes expuesto, pues resulta ilógico presentar fórmula conciliatoria si hay un fallo favorable por los mismos hechos.

5.- La Doctora María Cristina Córdoba Díaz en uso de la palabra, explica que básicamente la idea de convocarlos a todos en una forma casi que interinstitucional, tiene un objeto más allá de los procesos, por cuanto el caso que nos ocupa tiene unas pretensiones inconciliables, como son los perjuicios morales que obviamente no proceden, pero el problema que le preocupa a la Administración es hacer reflexionar a las entidades que tenemos que ver con este asunto para tomar una decisión conjunta de acciones, planes y programas que permitan entrar a conocer el problema y a dilucidarlo porque no es sólo este proceso ya que hay unos diez sobre el mismo asunto, con las mismas pretensiones y hechos, pues está entendido que se trata de un problema social que tenemos que afrontar y más aun cuando hay algunos casos en que la OPES ha entrado a reubicar a algunos propietarios, con lo que jurídicamente vamos quedando sin defensa, cuando paralelamente se están negando las pretensiones en los distintos procesos y por el otro lado se están reubicando a los ocupantes, dándole razón de ser a los procesos, pero más allá de las consecuencias jurídicas y procesales verdaderamente nos preocupa el problema social, pues debemos tomar acciones antes de que ocurra una desgracia, entonces básicamente la idea de convocar a todas las entidades es tendiente a tomar medidas preventivas, para lo cual es necesario ponernos en contacto para señalar estrategias frente a este asunto tan delicado.

6.- El Doctor Javier E. Trillos en uso de la palabra manifiesta: las reubicaciones que ha efectuado la OPES, se deben básicamente al cumplimiento de tutelas que han ganado los ocupantes de los terrenos en los que hay un peligro inminente de derrumbe, lo cual pone en peligro la vida e integridad física de las familias propietarias de las viviendas ya que esta urbanización es legal, toda vez que no se trata de invasiones como se creía en un comienzo, no obstante las reubicaciones, sólo se presentan cuando hay un alto riesgo en la vida de quienes allí habitan.

7.- La doctora Claudia del Pilar Romero Pardo y Jesús Emilio Gómez Jaramillo; coinciden en afirmar que si hay un fallo favorable sobre los mismos hechos lo más lógico es que este proceso corra la misma suerte y resulta ilógico presentar fórmula conciliatoria, llegando a esta conclusión en forma unánime por todos los asistentes a la reunión y luego de un largo debate.

*[Firma]*  
SECRETARÍA MUNICIPAL



ALCALDIA MAYOR  
SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

Continuación acta comité de conciliación No. 025 15 ABR. 1997

Finalmente, teniendo en cuenta que hay varios procesos sobre el mismo asunto, con las mismas pretensiones y hechos, se acordó no celebrar más comités en los comunes a este ya que es clara la posición del Comité en el sentido de no conciliar, como quiera que hay sentencia favorable en el proceso No 9928, primero de los fallados sobre este asunto y además por cuanto hasta la fecha, es claro que los hechos se deben a causas ajenas al actuar de la Administración Distrital, posición que acepta el comité en pleno para evitar la pérdida de tiempo ya que se va a debatir el mismo asunto.

Siendo las 4:00 p. m., se da por concluida la presente reunión y se suscribe por los que en ella intervinieron.

CLAUDIA DEL PILAR ROMERO  
Asesora Dirección Contratos

JESUS EMILIO GOMEZ JARAMILLO  
Subsecretario Asunto Legales

MARIA OLGA PUENTES  
Abogada Empresa Acueducto

  
MARIA CRISTINA CORDOBA DIAZ  
Directora Asuntos Judiciales Alcaldía Mayor

JORGE P. CHALELA ROMANO  
Subdirector Jurídico  
Planeación Distrital

ALVARO GARZON  
Abogado Secretaría Obras

ERNESTO CADENA ROJAS  
Abogado Asuntos Judiciales

JAVIER E. TRILLOS  
Asesor Jurídico OPES

ECR./